

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1545

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras Públicas
Caminos vecinales

Solicitada por los Alcaldes de Montejo de la Vega de la Serrezuela, Villaverde de Montejo y Pradales, en representación de sus respectivos Ayuntamientos, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del hoy en construcción de Montejo de la Vega a Moral y pasando por Villaverde de Montejo, Villalvilla y Pradales, enlace con la carretera de Madrid a Francia, en el sitio denominado «Navahermosa» comprendiendo una longitud aproximada de 10 kilómetros; y siendo indispensable a tal objeto abrir la correspondiente información pública para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 7.º del reglamento vigente para la ejecución de la ley de caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio, para que en el plazo de quince días, a contar de aquel en que se publique, puedan presentarse reclamaciones en contra de dicha utilidad ante este Gobierno civil o ante las Alcaldías a quienes afecta la construcción del referido camino; debiendo advertir que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del propio artículo, los Ayuntamientos peticionarios deberán celebrar una reunión, ante la cual podrá reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta correspondiente a las reclamaciones, caso de haberlas, y una vez que sea transcurrido el plazo señalado, deberán remitir a este Gobierno civil, con arreglo a lo prevenido en el párrafo cuarto del mismo artículo, las actas a que se hace referencia anteriormente, así como las reclamaciones escritas que se hubieren presentado, con un extracto de las mismas y el informe del respectivo Ayuntamiento sobre ellas; y en caso de no haber reclamaciones de ninguna especie, deberán re-

mitir con el acta de la sesión, una certificación negativa con el informe de la Alcaldía sobre la utilidad del camino que solicitan.

Segovia, 3 de Julio de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

1546

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad
pecuarias

CIRCULARES

Informado por las respectivas autoridades locales acerca de la aparición de la glosopeda en el ganado bovino de los términos municipales de Segovia y Castroserracín y en el caprino de Caballar. He dispuesto, a propuesta de la inspección provincial, declarar la existencia de la expresada epizootia en el ganado vacuno y cabrío de los indicados términos respectivamente, en las condiciones y circunstancias que se hacen constar en el BOLETÍN OFICIAL de 12 del mes de Febrero último.

Dada cuenta por los señores Alcalde e Inspector municipal pecuario de Santiuste de San Juan Bautista, respecto de la presentación de la viruela en el ganado ovino. De conformidad con la propuesta de la inspección provincial y lo consignado en el reglamento de epizootias, he dispuesto declarar la existencia de la indicada epizootia en el ganado lanar del expresado término; debiendo adoptarse las medidas sanitarias que se mencionan en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de Junio de 1922.

Previo informe favorable del Inspector municipal respectivo y a propuesta de la inspección provincial, he acordado declarar extinguida la viruela en el ganado ovino de los términos municipales de Sepúlveda y Ventosilla y Tejadilla. D. biéndose cumplir, no obstante, lo mandado en el art. 31 del reglamento de epizootias o, en otro caso, lo consignado en el artículo siguiente del mismo.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 3 de Julio de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

1535

Alcaldía de La Salceda

Don Millán Zamarro Sanz, Alcalde constitucional del pueblo de La Salceda.

Hago saber: Que entregadas en esta Junta pericial por el Sr. Inge-

niero jefe de la segunda Briga y Ayudante de la misma, de la Sección provincial del Avance Catastral de la riqueza Rústica, las relaciones de característica de las fincas rústicas de este término municipal, desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, que vence el doce de Julio próximo, para que puedan ser examinadas por los dueños o propietarios y en el mismo puedan producir las reclamaciones que estimen a su derecho siempre que sean fundamentadas.

Y para conocimiento de todos los vecinos y forasteros que posean fincas en este término, se pone este anuncio que se fijará en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Salceda, 23 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Millán Zamarro.

1536

Alcaldía de Sacramenia

Formados los repartimientos personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto de este pueblo y año actual, por las respectivas comisiones, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días y tres más, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán oídas.

Sacramenia, 27 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Francisco Andrés.

1537

Alcaldía de Fresneda de Caellar

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar los apéndices por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el año próximo de 1924-25, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones debidamente justificadas acompañadas de los documentos justificativos del traslado de dominio hasta el día doce de Julio próximo venidero; bien entendido, que pasado dicho plazo, no se admitirán las que con tal objeto se presenten.

Fresneda de Caellar, 26 de Junio de 1923.—El Alcalde, Toribio de la Fuente.

1538

Alcaldía de Migueláñez

Terminado el repartimiento general formado con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante

cuyo plazo, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Migueláñez, a 30 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Francisco Arévalo.

1539

Alcaldía de Sigüero
EDICTO

Don Santos Pérez Santa María, Alcalde Constitucional de Sigüero.

Hago saber: Que desde esta fecha hasta el dieciséis de Julio, se hallan al público en el sitio de costumbre las relaciones de característica y resumen por cultivos y clases con la clasificación local del término municipal.

Lo que se hace saber al público para oír reclamaciones.

Sigüero, 28 de Junio de 1923.—El Alcalde, Santos Pérez.

1540

Comandancia general de Ceuta
REQUISITORIA

González Calvo, Mariano, soldado del Regimiento Cazadores Victoria, 28 de caballería, hijo de Mariano y de Concepción, natural de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia) soltero, de oficio comercio, de veintitrés años, de estatura 1'695 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaño, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, de guarnición últimamente en Tetuán y encausado por la falta grave de primera desertión, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el Teniente Juez instructor don Juan Manzano Benito, residente en Tetuán; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tetuán, 21 de Junio 1923.—El Teniente Juez instructor, Juan Manzano.

1542

Alcaldía de Villacorta

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices de riqueza rústica y urbana, bases para la formación de repartimiento próximo del año 1924-1925, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variaciones en cualquiera de expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas hasta el día 10 de Julio próximo, acompañadas de documentos justificativos de haber satisfecho los derechos de liquidación al Tesoro público, y que mencionando apéndices permanecerán puestos del público sin otro aviso del 1 al 15 de Agosto próximo.

Villacorta, 22 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Salvador Arranz.

1541
Universidad de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas, puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vintelay del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de Barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia, hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la religión católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones se consignarán a continuación en los anuncios respectivos:

Tres, de la *Memoria de Vallejo*, asimilada a las de Colegios mayores, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente a la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos, a que se destinan estas becas. Serán, pues, las que se anuncian para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva o sucesivamente, y los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.º Tener aprobadas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus y ninguna de Suspenso.

El orden de preferencia, dentro de la condición anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, don Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva; su mujer, que estarán dispuestos de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de Valladolid, y en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz.

A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 23 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieron sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca, 3 de Junio de 1923.—El Rector-Presidente, Esperabé.—El Vocal-Secretario, Ernesto Amador.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos, para la de Ciencias, sección de Químicas; una, para la de Derechos; y una, para la de

Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 21 de Septiembre próximo, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

“Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 17. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación o reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 18. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado a reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 19. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, o trasladarla antes de la posesión.

Art. 37. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada a las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción a lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y selio, cuando obtuvieren este

grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país a donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 38. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente a sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 43. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado de la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni a unos ni a otros mientras así no lo verifiquen.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 3 de Junio de 1923.—El Rector de la Universidad, Presidente, Esperabé.—El Vocal-Secretario, Ernesto Amador.

1541

Comandancia de Ingenieros de Valladolid

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse en primera subasta pública, local y simultánea, que se celebrará en las plazas de Valladolid, Salamanca y Segovia, la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de dos polvorines en el Pinar de Antequera»; por el presente se convoca a la licitación que tendrá lugar a las once horas del día seis de Agosto del corriente año de mil novecientos veintitrés, en esta Comandancia, sita en calle del General Almirante, número uno, planta baja, en el despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta, y en los locales en que están instaladas las Comandancias de Ingenieros de Salamanca y Segovia, ante los tribunales reglamentarios, bajo las condiciones incluidas en el pliego de condiciones correspondiente, que desde esta fecha y durante las horas de oficina, se hallan de manifiesto en las tres Comandancias citadas, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite el de *doscientas y un mil ciento setenta y nueve pesetas, con cuarenta y cinco céntimos (201.179'45 pesetas)*.

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Casa General de Depósitos o en alguna de sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del precio límite, o sea la cantidad de *diez mil cincuenta y ocho pesetas, con noventa y siete céntimos (10.058'97 pesetas)*.

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1921 (*Gaceta de Madrid* número 185); Reglamento para la Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa número 157); Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (Colección Legislativa núm. 27); Reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 23 de Febrero de 1908 (Colección Legislativa núm. 26); Relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros y publicada en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número cuatro, fecha 6 de Enero de 1923; Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de veintitrés de abril de mil novecientos diecinueve (Colección Legislativa núm. 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado la media hora primera después de constituido el Tribunal y se redactarán en papel sellado de octava clase (una peseta) sin raspadura ni enmiendas, a menos que se salve con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición firmando y rubricando el licitador e persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial, el último recibo de estar al corriente en el pago del retiro obrero, y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone a continuación.

Si en alguna de las Comandancias se presentasen dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si termina el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes indicados por las tres Comandancias indicadas, se constituya con dicho objeto el Tribunal principal de subasta en la Plaza de Valladolid.

Los concurrentes a la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Modelo de proposición

Don..., v. cino de..., domiciliado en la calle de..., número..., con cédula personal de... clase, núm..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* o BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., y pliego de condiciones y precio límite a que aquí se contra; me comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego, las obras comprendidas en el «Proyecto de dos polvorines en el Pinar de Antequera»; en la cantidad de... pesetas (en letra), procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de... fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.

Valladolid, 30 de Junio de 1923 — El Coronel Ingeniero Comandante, José López y Pozas.

IMPRESA PROVINCIAL